



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ Procedimiento para la inscripción, modificación y baja bienes y servicio en el RIBS.

---

**VISTO:**

Las Leyes N° 70 y N° 2.095, y los Decretos N° 754/08 y N° 232/10 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2.095, establece las normas básicas que contienen los lineamientos a observar en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el citado cuerpo normativo establece en su artículo 17° que el Sistema de Compras y Contrataciones estará integrado por un Órgano Rector, cuyas funciones le fueron asignadas a esta Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda;

Que entre las funciones del Órgano Rector establecidas en el artículo 18 de la Ley 2095, se encuentra la de administrar el funcionamiento del Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores; el Registro Informatizado de Bienes y Servicios y el Registro Informatizado de Información de Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Registro Informatizado de Bienes y Servicios, en adelante RIBS, contiene todos los bienes y servicios que se adquieren o contratan clasificados, denominados y codificados de manera uniforme, como así también la indicación de las normas técnicas aceptadas o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate, siendo de uso obligatorio en todos los procedimientos de selección, teniendo como objetivo que la descripción del bien o servicio sea clara, precisa e inconfundible;

Que de igual modo el RIBS, dependiente de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, procede a la denominación genérica, especificación y la clasificación por atributos de todos los bienes y servicios que pretendan adquirir o contratar los Organismos del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de un lenguaje único en materia de abastecimiento, conforme los procedimientos que establezca el Órgano Rector;

Que en ese sentido, el RIBS es la base para la identificación de los rubros licitatorios a ser utilizados por los eventuales oferentes que pretendan registrarse en el RIUPP, como así también por los distintos Organismos en sus respectivas solicitudes de adquisición o servicios;

Que la Ley 70 fija los sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establece la organización y funcionamiento de sus órganos, regulando el sistema presupuestario y constituyendo como Órgano Rector de dicho sistema a la Oficina de

Presupuesto;

Que la Ley de mención establece expresamente en su artículo 33 que: *“en los presupuestos de gastos se utilizan las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, así como la incidencia económica y financiera de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento...”*;

Que para la presentación de los gastos, los programas deben ser vinculados con las clasificaciones: Institucional, Objeto del gasto 6.1. Económica 6.1. Finalidad y Función 6.1. Localización geográfica 6.1. Tipo de financiamiento 6.1. Moneda;

Que el citado plexo normativo, regula asimismo el Sistema de Contabilidad el cual está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten, o puedan llegar a afectar, el patrimonio del Sector Público de la Ciudad;

Que es dable destacar, que la Dirección General de Contaduría es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental responsable de dictar normas, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público;

Que en orden de lo hasta aquí expuesto, corresponde a este Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones establecer el procedimiento que debe observarse a fin de instrumentar la inscripción, modificación y la baja de bienes y servicios en el RIBS.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en los artículos 18, 23 y concordantes de la Ley 2095 y art. 23 del Anexo 1 del Decreto N° 754/08,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

### **DISPONE**

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento para la inscripción, modificación y la baja de bienes y servicios en el Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o responsabilidades equivalentes, a la Dirección General de Contaduría y a la Dirección General de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACION Y LA BAJA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS (RIBS)

Artículo 1º.- Las solicitudes de inscripción, modificación y baja de bienes y servicios en el Registro Informatizado de Bienes y Servicios deberán ser efectuadas al órgano rector mediante Expediente Electrónico con la trata ALTA/BAJA MODIFICACION BIENES Y SERVICIOS REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS (RIBS).

Artículo 2º.- Las solicitudes de inscripción de bienes y servicios serán analizadas por el Órgano Rector que procederá a la identificación genérica, denominación y clasificación por atributos de los bienes y servicios solicitados.

Artículo 3º.- Posteriormente tomará intervención la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) a fin de proceder a la clasificación por objeto del gasto. La OGEPU dará traslado a la Dirección General de Contaduría a fin de que efectúe la codificación patrimonial de los bienes y servicios.

Artículo 4º.- La Dirección General de Compras y Contrataciones dictará el acto administrativo que autorice la inscripción en el Registro Informatizado de Bienes y Servicios de los bienes y servicios solicitados.

Artículo 5º.- Las solicitudes de modificación y de baja de Bienes y Servicios serán efectuadas de acuerdo con los términos establecidos en el artículo primero del presente Anexo, con expresión de las causas que justifiquen el requerimiento efectuado.

Artículo 6º.- Los requerimientos de modificación de bienes y servicios serán analizados por el órgano rector, dándose intervención a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) y a la Dirección General de Contaduría

Artículo 7º.- La Dirección General de Compras y Contrataciones dictará el acto administrativo que autorice o no la modificación solicitada.

Artículo 8º.- Los pedidos de baja de bienes serán evaluados por el órgano rector quien emitirá el pertinente acto administrativo por el cual se autorice o no la baja requerida en el Registro Informatizado de Bienes y Servicios

Artículo 9º.- Los actos administrativos dictados serán comunicados a las áreas solicitantes y a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) y a la Dirección General de Contaduría General.-

Artículo 10º.- La Dirección General de Compras y Contrataciones podrá autorizar la inscripción, modificación y baja de bienes y servicios en el Registro Informatizado de Bienes y Servicios sin dar cumplimiento a las gestiones especificadas en el presente Anexo sólo para aquellos casos en los cuales se acrediten razones de urgencia debidamente fundadas.